

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00353-00

CONSIDERANDO que los documentos arribados constituyen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 468 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS COMO ENDOSARTARIA DE EN PROPIEDAD DE BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JORGE PUENTES SÁNCHEZ** por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto del pagaré No. 2273320105740 aportado como título ejecutivo, garantizadas con hipoteca constituida sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S-1127179**, conforme consta en la Escritura Pública No. 393 otorgada el 19 de enero de 2008 en la Notaria 37 del Círculo de Bogotá, discriminadas así:

1.1. Por la suma de **\$ 5.581.254 mcte** por concepto de la sumatoria de **9** cuotas de capital vencidas, las cuales se relacionan en la columna No. 3 del cuadro siguiente:

CUOTA No	VTO CUOTAS VENCIDAS	CAPITAL
1	20/10/2019	\$ 589.905
2	20/11/2019	\$ 597.246
3	20/12/2019	\$ 604.679
4	20/01/2020	\$ 612.204
5	20/02/2020	\$ 619.823
6	20/03/2020	\$ 627.537
7	20/04/2020	\$ 635.347
8	20/05/2020	\$ 643.254
9	20/06/2020	\$ 651.259
TOTAL		\$ 5.581.254

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas libradas por concepto de cuotas vencidas relacionadas en el cuadro precedente (columna No. 3), exigibles desde el día siguiente del vencimiento del respectivo emolumento (21 del mes denunciado en mora), hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3.- Por la suma de **\$ 27.864.787 mcte** por concepto del capital acelerado del ejecutado pagaré.

1.4.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el saldo insoluto (numeral 1.3), exigibles desde la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, los cuales no podrán exceder los límites establecidos para los créditos de vivienda fijados por la ley.

1.5.- Por la suma de **\$ 3.458.869 mcte** por concepto de intereses corrientes sobre cada una de las cuotas descritas en el numeral 1.1.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

- **DECRETAR**, el embargo del bien hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-1127179** de Bogotá. Líbrese el oficio de embargo de rigor.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020¹, por **petición expresa del interesado** se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JAIRO ANDRES GAITAN PRADA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5221f1f2fbaa8e69d3f992688d8e0ad08bbc000f90bfec656c0e5a0d875f4bbb

Documento generado en 21/10/2020 07:05:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, vigente desde el 04/06/2020 (Art. 16), sin que a la fecha medie nulidad o inconstitucionalidad decretada.